

## RELACION QUE SE CITA

Empresa «Sociedad Cooperativa de Campo y Caja Rural de Montoliú», de Lérida (Lérida), para la ampliación de su central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1980.

Empresa Sociedad Cooperativa agrícola «Sagrado Corazón de Jesús, de Algemés (Valencia), para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de diciembre de 1980.

8202

*ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de noviembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Carmelo Madrid, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna sita en Valacpeñas (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Carmelo Madrid, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor el 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinará cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8203

*ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el sector industrial agrario a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Esta reducción se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## RELACION QUE SE CITA

Empresa «FARE, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Vinebre (Tarragona). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado del Centro de manipulación. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1981.

Empresa «Clar Moila, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Tabernes de Valldigna (Valencia). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola. Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1980.

8204

*ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se reconocen a favor de «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de enero de 1981, por la que se reconocen a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», los beneficios que le fueron concedidos a la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», para el perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos sito en Gáldar (Las Palmas), por cambio de denominación de la Sociedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios otorgados a la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», por Orden de este Departamento de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre siguiente), sean atribuidos a la «Sociedad Cooperativa Limitada Unión Agrícola de Las Palmas», permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.